

Art. 2.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X015351)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO SESENTA Y TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doseientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo.
- II. Que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero.
- III. Que según el Artículo 152 de la Ley General Tributaria, los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones y realidad socioeconómica del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 203 y 204 numeral 5 de la Constitución de la República; así como los artículos 33 y 35, del Código Municipal, la máxima autoridad del Municipio

DECRETA:

"MODIFIQUESE LA REFORMA DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Art. 1. Refórmese el Artículo 3 Numeral 15, de la siguiente manera:

Numeral 15. OTROS USOS DEL SUELO Y SUBSUELO, 15.1 DERECHO PARA USO DEL SUELO Y SUBSUELO, literal b) permiso para el uso mensual del espacio público de postes de madera, concreto, metal, similares en la jurisdicción del municipio destinados al tendido eléctrico, por cada uno \$ 10.00. Cabe mencionar que el cobro mensual que corresponde a telefónico y otros, por cada uno \$ 4.00.

VIGENCIA

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD: a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

LIC. FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MAURICIO EDGARDO GUERRA AVILEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RUBEN ALONSO CASTILLO GAMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X015510)